EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERELLA; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARAN AL MINISTERIO PÚBLICO; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **EN EL TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO; **EN EL CUARTO OTROSI:** PERSONERÍA; **EN EL QUINTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S. J. DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO

SERGIO ANDRÉS CABEZAS GONZÁLEZ, **RUT N° 10.708.943-8**, abogado, en representación convencional del Director Nacional de Aduanas, según se acreditará, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Errázuriz N° 68, Valparaíso, a SS., respetuosamente digo:

Conforme lo dispuesto en los artículos 108, 111, 112 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, y en representación convencional del Director Nacional de Aduanas, quien a su vez actúa en representación legal del Servicio Nacional de Aduanas, entidad que en los delitos aduaneros ejerce los derechos que la ley confiere a la víctima, y conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 189 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 4 N° 28 del Decreto con Fuerza de Ley 329, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; vengo en interponer querella por **los presuntos delitos de contrabando, contemplado en el artículo 168 inciso 2º,** en relación con el artículo 16 de la Ley Nº 19.912.-, que adecúa la legislación a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile, Ley Nº 19.039.- sobre propiedad industrial, Ley N° 17.336.- sobre propiedad intelectual; **y artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas**, en contra de **CRISTÓBAL COVARRUBIAS VALDÉS,** RUT N° 14.119.726-6, representante legal de EMPRESAS LA POLAR S.A., rut 96.874.030-K, ambos con domicilio en SANTA CLARA 207, HUECHURABA, SANTIAGO y contra todos aquellos que resulten responsables, por los hechos que a continuación se exponen:

I.- LOS HECHOS

El 09/09/2022, la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso, aceptó la Declaración de Ingreso (DIN) N°1700156558-3 presentada por el agente de aduanas don Patricio De La Fuente, para amparar la importación al país de las mercancías comprendidas en el contenedor N° HMCU913706-2, las que ingresó al país **EMPRESAS LA POLAR S.A.,** representada por el imputado **CRISTÓBAL COVARRUBIAS VALDÉS**.

El 20/09/2022, el funcionario fiscalizador de la Dirección Regional de Aduanas, don Abelardo Arévalo Ramírez, se encontraba efectuando labores propias de fiscalización y aforo de mercancías en dependencias del Extraportuario Sitrans, Valparaíso, fue así que, al revisar el contenedor antes indicado, revisar el contenedor antes indicado, detectó mercancía cuya importación se encuentra prohibida, conforme

a lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2° de la Ordenanza de Aduanas, por vulnerar las normas contenidas en la Ley N° 19.039, sobre de Propiedad Industrial o N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, consistente en: 18.557 polerones "ADIDAS", con un **valor aduanero de US$279.376,32.- equivalente a $252969.670.-** pesos, conforme al tipo de cambio vigente al mes de septiembre de 2022, esto es, $905,48.

II.- OTROS ANTECEDENTES.

1.- Situación de la mercancía: La mercancía ingresada ilegalmente al país quedó incautada administrativamente y fue remitida a los almacenes de SITRANS, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Aduanas.

2.- Presunción de contrabando: Conforme al tenor de lo expuesto precedentemente, consta que el imputado ingresó al país, para su comercialización 18.557 polerones imitativos de la marca "ADIDAS", cuya importación al país se encuentra prohibida.

En efecto, la prohibición de comercialización, implica necesariamente la prohibición de importación o exportación, pues prohibida la comercialización se impide la posibilidad de su tráfico legal.

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley Nº 19.912.- establece que la mercancía calificada como infractora de los derechos de propiedad industrial o intelectual, no puede ser objeto de reexportación o de otra destinación aduanera, en consecuencia, esta mercancía no puede ser retirada de la zona primaria de jurisdicción aduanera, ni para ingresarla legalmente al país ni para sacarla de éste.

Que, con aquella conducta, se ha configurado el tipo penal contemplado en el artículo 168 inciso 2° de la Ordenanza de Aduanas, en relación con el artículo 16 de la Ley Nº 19.912.-, que adecúa la legislación a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile, la Ley Nº 19.039.- sobre propiedad industrial y Ley N° 17.336.- sobre propiedad intelectual.

III.- EL DERECHO

A.- Funciones y facultades del Servicio Nacional de Aduanas.

1.- El Servicio Nacional de Aduanas, es un servicio público encargado de controlar el tránsito de mercancías hacia o desde el territorio nacional. Acorde con lo señalado en el **artículo 1 ° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas**, **y 1° de la Ordenanza de aduanas**, le corresponde, **entre otras funciones**, *"vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes..."*

2.- Para el cumplimiento de funciones estratégicas en el desarrollo y seguridad del país, la ley ha dotado al Servicio, de un conjunto de atribuciones denominadas como *"Potestad Aduanera*", definida en el **artículo 2° de la Ordenanza de Aduanas**, como "*el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras"*. Esta Potestad, además, es regulada en los artículos 14 y siguientes del mismo cuerpo legal.

3.- Como parte del contenido de dicha *Potestad*, la ley ha establecido diversas facultades concretas, tanto generales o como particulares referidas a alguna operación o destinación específica. Así por ejemplo, el **artículo 32 inc 1°** del cuerpo legal antes citado, contempla como facultad general que *"Todo vehículo que ingrese al país desde el extranjero podrá ser revisado por el Administrador de la Aduana respectiva o por el funcionario que éste designe y, en todo caso, será recibido legalmente por la autoridad aduanera a su llegada al primer puerto. Lo anterior no obsta a la realización de posteriores fiscalizaciones que pueda ordenar la Aduana en virtud de su potestad."*

4.- En el mismo sentido, el **artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio**, contempla como facultades de todo empleado de Aduana, dentro de las Zonas Primarias de Jurisdicción y en los perímetros de vigilancia especial, entre otras:

a) la adopción de *"las medidas que estime convenientes para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deba practicar",*

b) ***"Examinar y registrar*** *las naves, aeronaves, trenes, vehículos, personas, animales, bultos, cajas, embalajes o cualquier envase en que pueda suponer que haya mercancías introducidas al territorio nacional o que se intente introducir o extraer de él con infracción de la legislación aduanera*".

c) "***Hacer detener*** *a quienes aparezcan como presuntos responsables de los delitos de fraude o contrabando…*", y ***"…recoger en tal caso los efectos del delito****, y requerir el auxilio de la fuerza pública para hacerse obedecer…*"

5.- Por su parte, respecto de las *destinaciones aduaneras*, el **artículo 74** de la Ordenanza contempla que "*El Servicio Nacional de Aduanas* ***fiscalizará selectivamente que las declaraciones*** *hayan sido presentadas correctamente tanto en lo relativo a la mera presentación electrónica como en lo referente a su confección, manteniendo la debida correspondencia con los documentos que deben servirles de antecedentes"*

6.- Asimismo, en su **Artículo 84,** la misma Ordenanza establece que *"****Aceptada a trámite la declaración****, las Aduanas, para la comprobación de los datos declarados, podrán practicar las operaciones de* ***examen físico, revisión documental o aforo*** *de las mercancías".*

B.- Destinación Aduanera y Declaración.

1.- Según señala el **artículo 71** de la Ordenanza, *"Destinación Aduanera"* es *"la manifestación de **voluntad del dueño, consignante o consignatario** que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional".*

2.- A continuación, su **artículo 72** agrega que "*La formalización de las destinaciones aduaneras se hará mediante el documento denominado "**declaración**", el que **indicará la clase o modalidad de la destinación de que se trate**."*

3.- Por último, el artículo 2° de la misma Ordenanza, define a la destinación aduanera ***"importación"*** como *"la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país"*

C.- Responsabilidad.

1.- Respecto a la responsabilidad por la introducción de las mercancías sin declarar al territorio nacional, cabe tener presente que el artículo 71 y 72 de la Ordenanza, recién citados, dan cuenta que la declaración y destinaciones son manifestaciones de voluntad efectuadas por el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, según corresponda en cada caso.

2.- Concordante con lo antes señalado, la Ordenanza de Aduanas establece en su **Artículo 197** que, el acto por cual el "***dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho*** *de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo,* ***es un mandato…"***, el cual se regula en la misma Ordenanza, en sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil. Tratándose de mercancías ingresadas al país en virtud de un contrato de transporte, como ocurre en la especie, *"este mandato se **constituirá sólo por el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, o de los documentos que hagan sus veces**".*

3.- Por su parte el **Artículo 76 y 78 del mismo cuerpo legal** prescribe que *"**Toda declaración** deberá ser confeccionada de a los **datos que suministren los documentos que le sirven de antecedentes**…"*. Asimismo, que es *"responsabilidad de los despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones **con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo precedente**, debiendo requerir la presentación de éstos **a sus mandantes**. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base."*

D.- Obligación tributaria aduanera.

1.- Consecuencia directa de los hechos materia de esta querella, es el incumplimiento de la obligación legal de declaración y pago oportuno de los tributos a que toda mercancía se encuentra afecta, a su ingreso al territorio nacional.

2.- En efecto, el artículo **1° de la ley 18.525**, señala que ***"Todas las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, están afectas al pago de los derechos establecidos en el Arancel Aduanero o en otras disposiciones legales que los impongan.*** Solo se exceptúan de tal pago, "*las exenciones totales o parciales que se establecen en el mismo Arancel, en leyes especiales o en tratados internacionales."*

3.- En tal sentido, la **Ordenanza de Aduanas**, especifica el momento en que debe determinarse los valores de las mercancías y, consecuentemente la obligación de declararlas, señalando en su **artículo 82** que *"En **toda destinación** aduanera se **aplicarán los derechos, impuestos, tasas** y demás gravámenes **vigentes al momento de la aceptación a trámite** por parte del Servicio de Aduanas de la respectiva declaración".*

E.- Tipo penal

El artículo **168 inciso 2º** de la Ordenanza de Aduanas, describe y sanciona el delito de contrabando propio, *"Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas"*

Asimismo, el art 181 a) de la misma Ordenanza, "***presume responsables del delito de fraude"*** -debiendo entenderse referida dicha cita al actual delito de contrabando impropio[1] a las personas que cometan o intervengan en *"Importar o exportar, o tratar de importar o exportar mercancías después que el dueño, consignatario o agente haya extendido presentaciones o **declaraciones falsas** referentes a dichas mercancías o relacionadas con su importación o exportación;"*

Por su parte, la Ley 19.912 que Adecua la Legislación que Indica Conforme a los Acuerdos de la OMC, establece en sus artículos 15 y 16 que: *"Artículo 15.- Sin perjuicio de las medidas establecidas en las leyes Nº 19.039 y Nº 17.336, que pueda adoptar el juez respecto de la mercancía que haya sido declarada como infractora, ésta no podrá ser reexportada o sometida a otra destinación aduanera.*

Artículo 16.- La autoridad aduanera podrá disponer de oficio la suspensión del despacho de mercancía, cuando del simple examen de la misma resultare evidente

[1] Sentencias Excma. C.S. Rol Nº 3662-07, Rol 2861-07, entre otras.

que se trata de mercancía de marca registrada falsificada o de mercancía que infringe el derecho de autor. En estos casos, la aduana deberá informar al titular del derecho, si estuviere identificado, la posible infracción, a objeto de que éste ejerza el derecho a solicitar la suspensión y los derechos que le correspondan de conformidad a las normas precedentes y en especial, a objeto de que proporcione información acerca de la autenticidad de las mercancías. La Aduana deberá, además, efectuar la denuncia, en conformidad a la ley".

F.- Pena asociada y forma de castigo

1.- Pena del delito: se contiene en el Artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas, el cual dispone que: *"Artículo 178.- Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude serán castigadas: 1) Con una multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito, si ese valor no excede las 10 unidades tributarias mensuales…*
2) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en su grado medio, si ese valor fuere superior a las 10 unidades tributarias mensuales y no excediere las 25 unidades tributarias mensuales.
3) ***Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en sus grados medio a máximo, si ese valor excediere de 25 unidades tributarias mensuales.***
En todos los casos se condenará al comiso de la mercancía, sin perjuicio de su inmediata incautación".

2.- Forma de castigo: el mismo artículo señala a continuación que: *" Los delitos de contrabando y fraude a que se refiere este Título* ***se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa****, y en la imposición de penas pecuniarias los cómplices o encubridores sufrirán la mitad de las multas aplicadas a los autores"*

3.- Sustitución de la pena pecuniaria: finalmente, en caso de incumplimiento de la pena pecuniaria, la misma norma señala que "…*Si el condenado a pena de multa no la pagare, sufrirá por vía de sustitución y de apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada 0,10 Unidades Tributarias Mensuales, sin que ella pueda nunca exceder de un año."*

G.- Atenuantes especiales.

Cabe señalar que en ningún caso el pago de los derechos con posterioridad a haberse generado el crédito a favor del estado, obsta a la existencia del delito de contrabando, toda vez que, por expresa disposición del art 178 de la Ordenanza, en este delito, deberán considerarse como circunstancias atenuantes calificadas, y siempre que ocurran antes del acto de fiscalización:

"a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.

b) El pago voluntario de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas."

Asimismo, el pago posterior a la fiscalización solo "*configurará la atenuante general del artículo 11 N° 7 del Código Penal."*

IV.- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

1.- Consta que el imputado, ingresó las mercancías ya individualizadas al país, solicitando como destinación aduanera de las mismas, su importación.

2.- En los documentos presentados al Servicio, para amparar la mencionada importación, específicamente en la declaración de DIN N° 1700156558-3, el querellado ingresó al país mercancías cuya importación se encuentra prohibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2 de la Ordenanza de Aduana, en relación con el artículo 16 de la Ley Nº 19.912.-, que adecúa la legislación a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile, Ley Nº 19.039.- sobre propiedad industrial, Ley N° 17.336.- sobre propiedad intelectual, encontrándose el delito en grado de desarrollo consumado, según lo establece el ya mencionado artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas, ya mencionado

3.- Por último, atendiendo que en la especie la destinación aduanera y su declaración corresponden a actos ejecutados con estricta sujeción al mandato otorgado para despachar, podemos concluir que el querellado tiene calidad de autor de los hechos.

POR TANTO;

SOLICITO A US.: Tener por interpuesta la presente querella por el delito de contrabando en contra de **CRISTÓBAL COVARRUBIAS VALDÉS**, representante legal de **EMPRESAS LA POLAR S.A.**, ya individualizados, **y demás personas que resulten responsables**, acogerla a tramitación, declararla admisible, remitirla al Ministerio Público, Fiscalía Local de Valparaíso, a fin de que persiga el delito antes descrito y, en definitiva, se condene al querellado y a quienes resulten responsables, a las máximas penas que establece el ordenamiento jurídico, con costas.

EN EL PRIMER OTROSI: Solicito a Ud., se sirva tener por acompañado los siguientes documentos:

a) Copia Of. N°120, de fecha 20/09/2022, sobre valoración y aforo de las mercancías, suscrito por don Abelardo Arévalo Ramírez.
b) Copia de Resolución N° 89, de fecha 21/09/2022, sobre suspensión de despacho.
c) Copia Of. N° 120 A, de fecha 20/09/2022, sobre recepción de las mercancías.
d) Copia DIN N°1700156558-3.

e) Copia de B/L.
f) Copia Invoice.
g) Copia Packing List.
h) Copia de Mandato Especial otorgado por Empresas La Polar S.A (mandante) a don Patricio de La Fuente García, Agente de Aduanas (mandatario).
i) Copia de Declaración Jurada del valor y sus elementos.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Por este acto vengo en solicitar al Ministerio Público se practiquen las siguientes diligencias de investigación:

1.- Se despache orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile, a fin que se realicen todas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos de la presente querella, en especial:

a) Se tome declaración, previo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del CPP., en relación a los hechos materia de la presente investigación a don Abelardo Arévalo Ramírez, funcionario de la Dirección Regional de Aduanas Valparaíso.

b) Tome muestra representativa y/o deje registro documental o visual o audiovisual, de las mercancías objeto del ilícito y que se encuentran incautadas administrativamente.

c) Informe sobre la persona que otorgó el mandato para despachar.

d) Ubicar el actual paradero del imputado, a quien, una vez ubicado, se le informarán sus derechos contenidos en el artículo 93 del Código Procesal Penal y se le apercibirá conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del mismo cuerpo legal. De renunciar a su derecho a guardar silencio, se le tomará declaración en relación a los hechos investigados.

e) De aparecer, producto de las declaraciones que se presten, otras personas que pudieren tener conocimiento de los hechos materia de la investigación, se les ubicará y tomará declaración en relación a ellos, previo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal Penal, y en su caso, previa lectura de sus derechos contenidos en el artículo 93 del mismo texto legal.

2.- Instruir a LACRIM de la PDI., concurrir al lugar en que se encuentran las especies incautadas, a fin de que obtenga muestra representativa de ellas, y efectúe un informe pericial, debiendo determinar, en definitiva, si las mercancías son falsas o no.

3.- Requerir información a INAPI respecto del registro que tengan, de las marcas afectadas.

4.- Toda otra diligencia que según su experiencia resulte conducente a los fines de la investigación.

EN EL TERCER OTROSÍ: Solicito a SS., se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio en la presente querella y conduciré el poder en esta causa, sin perjuicio de actuar en forma conjunta, separada o indistinta, con los abogados del Servicio Nacional de Aduanas doña **LAURA URRA ASTUDILLO, C.I. N° 15.299.162-2** y don **DANIEL VERGARA TOLEDO, C.I. N° 13.332.732-0,** todos domiciliados para estos efectos en Avenida Errázuriz N° 68, Valparaíso.

EN EL CUARTO OTROSÍ: Solicito a SS., se sirva tener presente que tanto mi personería, para actuar en representación del Servicio Nacional de Aduanas, como la de los abogados antes mencionados, consta en escritura pública de mandato judicial de fecha 23 de septiembre de 2022, otorgado ante la notario público Marcela Tavolari Oliveros, copia que acompaño a ésta presentación.

EN EL QUINTO OTROSÍ: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, vengo en señalar como forma especial de notificación el correo electrónico notificacionesvalpo@aduana.cl

SERGIO CABEZAS GONZÁLEZ
Abogado